

PARTIDO
IDENTIDAD SOBERANA
ESTATUTO en ESTUDIO

CAPITULO I
DEFINICION, ORIGENES Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

Artículo 1 - Identidad Soberana es un Partido político de la República Oriental del Uruguay, estructurado de acuerdo al presente Estatuto y a la más amplia, organizada y democrática participación de todos sus afiliados.

Artículo 2 - Identidad Soberana es un Partido Político que nace de las ideas y valores de Soberanismo individual y Nacional, Independencia, Libertad, y Justicia. Defensor a ultranza de los Valores Humanos Positivos, de la Familia, de la Infancia la Constitución de la República y en el entendimiento de que las ideas de izquierda y derecha están completamente perimidas.

Artículo 3 - La Organización, Acciones Política y de Gobierno, se regirán por los siguientes principios rectores:

- 1) Libertad de Conciencia, pensamiento y expresión. Libertad total de discusión interna en forma personal o grupal.
- 2) La democracia en todos sus términos
- 3) Amplia participación de los afiliados.
- 4) La adopción de decisiones y acciones Partidarias, en el marco de lo Dispuesto por los Órganos Partidarios y los Procesos Internos.
- 5) La alineación de las acciones con los principios e ideario.
- 6) La transparencia en la gestión política, administrativa y de finanzas del Partido como tal y de sus dirigentes en relación a las acciones del mismo.
- 7) Al Partido lo Integran todos sus Afiliados.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 4 - Para ser afiliado es condición ser mayor de dieciocho (18) años, poseedor de credencial cívica y comprometerse por escrito con los principios, programa y línea política del partido, así como con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 5 - Las solicitudes de afiliación al Partido deberán presentarse para su aprobación ante el Ejecutivo Nacional por intermedio de la Ejecutivo Departamental, correspondiente a la solicitud, y debe tener el dato, si lo hay, de quién presenta la persona o por qué pide la afiliación en forma escueta. En los casos que el contacto para ingresar sea una persona del órgano Ejecutivo Político Nacional, podrá presentarlo allí. Mientras no haya Ejecutivo Electo, se presentará ante la Presidenta, Vice Presidente y Secretario del Partido, los que autorizarán sus ingresos, con la firma de dos de ellos.

Artículo 6 - Los afiliados tendrán derecho a:

- 1) Recibir a través de cauces orgánicos, la información sobre las resoluciones adoptadas por los distintos órganos del Partido y aquellas cuestiones que afecten su vida interna e institucional, su actuación externa, así como toda otra información política o técnica y en particular aquella relativa a las finanzas partidarias.
- 2) Expresar y comunicar sus ideas libremente dentro del Partido, ya sea en forma individual o colectiva.
- 3) Participar con voz y voto en la definición de la orientación política del partido y en la instrumentación de los planes de trabajo en la forma que establezca el presente Estatuto.
- 4) Discutir y criticar sobre posiciones políticas propias y ajenas. Las manifestaciones públicas se ejercerán libre, leal y responsablemente teniendo cómo límite el respeto a las resoluciones adoptadas por los órganos del partido en el ámbito de su competencia.

- 5) Ser elector y elegible para la integración de órganos partidarios. Se exigirá en estos casos una antigüedad como afiliado de seis y doce meses respectivamente. En casos excepcionales y por mayoría especial de dos tercios de presentes, la Asamblea Nacional de Delegados podrá relevar del cumplimiento de este requisito.
- 6) Participar en la selección de los candidatos nacionales, departamentales y zonales del partido e integrar sus listas de candidatos de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y el presente Estatuto.
- 7) Controlar políticamente a sus elegidos y responsables de conformidad con las disposiciones de éste Estatuto.
- 8) Concursar para puestos de trabajo de la organización partidaria, salvo aquellos de estricta confianza política.
- 9) Presentar iniciativas en forma individual o colectiva.
- 10) Promover la modificación por los cauces Estatutarios de las decisiones previamente adoptadas, así como del presente Estatuto.

Artículo 7- Los afiliados del partido tendrán los siguientes deberes y obligaciones.

- a) Procurar la difusión de los objetivos y principios del Partido bregando por la puesta en práctica de su Ideario y Programa.
- b) Participar en la vida interna del partido, cumpliendo y haciendo cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y acatando las resoluciones adoptadas por los órganos partidarios en el marco de su competencia.
- c) Aceptar la tarea de representación política, salvo circunstancias o causas justificadas.
- d) Aportar sus conocimientos.
- e) Contribuir a la formación del fondo económico del Partido en la forma que establezca el Ejecutivo Político Nacional (E.P.N).

- f) Solidarizarse moralmente con los demás afiliados al partido y respetar sus posiciones.

Artículo 8 - El afiliado que incumpla las normas Estatutarias, las reglamentaciones y resoluciones del Partido o en general, viole las obligaciones impuestas a los afiliados por el presente estatuto podrá ser sancionado por los órganos competentes previa vista y defensa.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo 9 - Son Órganos de Dirección Política del Partido a Nivel Nacional:

1. La Convención Nacional
2. Asamblea Nacional de Delegados (A.N.D.)
3. El Ejecutivo Político Nacional.
4. El Congreso Nacional de Afiliados

Artículo 10 - Son órganos de dirección política de Identidad Soberana a Nivel Departamental:

1. La Convención Departamental
2. El Ejecutivo Político Departamental
3. Congreso Departamental de Afiliados

Artículo 11 - Las Comisiones o Unidades de Trabajo o Temáticas, dependerán de los Órganos rectores respectivos, si refieren su tarea a el ámbito Departamental o Nacional, una vez que tengan las aprobaciones necesarias, a ser reglamentadas, más adelante, para su formación, integración y potestades.

CAPITULO IV DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 12 - La Convención Nacional es el órgano máximo del partido y está integrada por los Convencionales electos en las Elecciones Internas.

Artículo 13 - Competencias de la Convención Nacional.

- 1) Determinar las orientaciones políticas y programáticas del partido, su estrategia y su plan de trabajo.
- 2) Establecer por mayoría absoluta de sus componentes y mediante voto "cantado" la conveniencia o no de alianzas políticas Nacionales y/o Internacionales y Electorales.
- 3) Designar, en la última Cesión Ordinaria Reglamentada por la Corte Electoral, previa a las elecciones, a los candidatos que presentará el partido a cargos electivos nacionales.
- 4) Aprobar las modificaciones totales o parciales al presente Estatuto.
- 5) Aprobar el reglamento interno de las Convenciones.
- 6) Aprobación de la apertura de las Comisiones y establecimiento de su Misión, y de quién depende cada una de ellas.
- 7) Autorización de las Agrupaciones políticas en cualquier momento.
- 8) Para autorizar un sub lema y sus respectivas listas, los postulantes, deberán tener una antigüedad en el Partido como Afiliados de mínimo un año.
- 9) Las excepciones de Sub Lemas que no tengan esta antigüedad, deberán ser tratadas con las exigencias de los acuerdos políticos.
- 10) No menos de 12 meses antes de las Elecciones Internas, habrá una Convención regular o extraordinaria, para definir si las candidaturas a Presidente, serán múltiples o única.

Artículo 14 - La Convención Nacional se compondrá de la forma prevista por las Reglamentaciones de la Corte Electoral y el Resultado de las Elecciones Internas.

Artículo 15 - La Convención Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente no antes del segundo trimestre del mismo, en fecha definida por la Asamblea Nacional de Delegados (A.N.D).

Se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga la A.N.D., por decisión adoptada por dos tercios del total de sus integrantes;
- b) Cuando lo solicite una cuarta parte de los Convencionales.

- c) Cuando lo soliciten en forma conjunta tres órganos Ejecutivos Políticos Departamentales.

En los casos de los literales "b" y "c" la solicitud se efectuará por escrito ante la A.N.D., la que efectuará la convocatoria en la primera sesión que se realice tras la presentación de la solicitud, en fecha que no excederá los sesenta días a contar desde entonces, podrá haber excepciones debido al carácter grave y urgente, y la aprobación de la A.N.D. El lugar de reunión será dispuesto por la A.N.D. en el acto de la convocatoria.

Artículo 16 - La Convención Nacional será presidida por cuatro miembros en la mesa. Presidente y vice Presidente del Partido, salvo que la mayoría simple de los presentes voten otras propuestas.

Los otros dos integrantes de la mesa, deben designarse de esta misma forma, (por medio de la votación de los presentes), designados por el cuerpo, al comienzo de cada sesión, los que harán las veces de Secretario de Acta y Pro secretario

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes a la hora previamente fijada como primera convocatoria. Transcurrida media hora desde dicha convocatoria, la Convención iniciará la sesión con aquellos convencionales presentes, cuando llegue gente fuera de hora, se deberá acreditar igual que lo primeros, y pedir permiso para ingresar.

Artículo 17 - La ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS (A.N.D.) elaborará el orden del día, incluyendo en primer término los puntos que la propia Convención Nacional haya resuelto incluir en su sesión precedente.

La A.N.D. deberá incorporar al orden del día que llevará a la Convención Nacional, aquellos puntos que fueran solicitados por el diez (10) por ciento de los afiliados o por dos Mesas Ejecutivas Departamentales, con una antelación no menor de treinta días al señalado para la reunión.

Asimismo la A.N.D. podrá incorporar otros puntos al orden del día cuando la solicitud sea efectuada por el 5% de los afiliados al Partido, pesentes en la A.N.D.

Durante el desarrollo de la Convención la mayoría absoluta de Convencionales podrá modificar el orden de tratamiento de los asuntos y, por dos tercios, incorporar nuevos puntos. Por medio de la prentación de mociones de orden, que deben ser votadas de inmediato.

Las reuniones extraordinarias de la Convención Nacional sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas.

La A.N.D. enviará a los órganos Ejecutivos Políticos Departamentales con cuarenta días de anticipación a la fecha de realización de la Convención Nacional el orden del día del mismo, conjuntamente con la convocatoria y toda la información necesaria para que los Convencionales, a los que se les debe informar de inmediato, puedan considerar los temas en discusión.

CAPITULO V ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS (A.N.D.)

Artículo 18 - La Asamblea Nacional de Delegados A.N.D. es el órgano de conducción partidaria que asume la representación del Partido en el lapso que media entre las sesiones de la Convención Nacional.

Artículo 19 - La A.N.D. estará compuesta por:

- a) Los miembros titulares del **Ejecutivo Político Nacional** (15). En el caso que no pueda asistir un titular, deberá ir su suplente.
- b) Un número de 19 miembros a razón de un Delegado a la Asamblea por Departamento, electo por las **el Ejecutivo-Político Departamental**. Asimismo se elegirá doble número de suplentes.
- c) Un miembro por cada departamento, en representación de los **Convencionales Nacionales por el Departamento**.
- d) **Un número de dos, miembros en representación de los Parlamentarios Electos**, uno por cada Cámara o en su defecto

dos por la cámara de Representantes. Los que tendrán voz y voto.

Artículo 20 - Es competencia de la A.N.D.:

- a) Ejecutar las decisiones de la Convención Nacional, asumiendo la conducción política del partido de acuerdo a las orientaciones y estrategias allí definidas.
- b) Evaluar la gestión del Ejecutivo Político Nacional y la de los representantes del Partido en cargos ejecutivos o legislativos, sean éstos nacionales o departamentales.
- c) Adoptar las medidas conducentes a establecer los programas electorales del Partido los cuales deberán someterse a la aprobación de la Convención Nacional.
- d) Atender al desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Partido.
- e) Proponer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido y coordinar los programas electorales del departamento con el programa nacional.
- f) Promover el debate interno de los grandes temas internacionales, nacionales y departamentales.
- g) Concretar los acuerdos políticos y electorales, en el marco establecido por el Convención Nacional.
- h) Supervisar los acuerdos políticos y electorales departamentales y corregir lo actuado, mediante decisión de dos tercios de sus integrantes.
- i) Crear la estructura de administración necesaria para la acción partidaria de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Convención Nacional, definiendo áreas y niveles de responsabilidad.
- j) Designar a los responsables e integrantes de áreas de acción, de programas y de comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- k) Aprobar un reglamento nacional de organización partidaria que regule los aspectos no previstos en el presente estatuto, respetando la autonomía de los órganos de dirección departamental.

- l) Aprobar los presupuestos y los balances financieros del partido.
- m) Aprobar el reglamento del Ejecutivo Político Nacional y ratificar el nombramiento del Presidente y Secretario de ésta.
- n) Convocar por dos tercios de sus integrantes a elecciones extraordinarias del Ejecutivo Político Nacional.
- o) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 21 – La A.N.D debe reunirse como mínimo seis veces al año, en la fecha y en el lugar preestablecido en la sesión anterior, procurando en la medida de lo posible, hacerlo en sedes rotativas en todo el país (En los Departamentos con representación Nacional)

Para sesionar requerirá en la primera convocatoria, un quórum de dos tercios de sus integrantes. Transcurrida media hora, sesionará con mayoría absoluta de sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, podrá además reunirse en cualquier momento a solicitud del Ejecutivo Nacional.

Artículo 22 - La A.N.D. incorporará a sus Sesiones a los Legisladores Nacionales del Partido, quienes intervendrán con voz y voto.

CAPITULO VI EJECUTIVO POLITICO NACIONAL

Artículo 23 – El Ejecutivo Político Nacional es un órgano de funcionamiento permanente. Se compondrá de quince (15) miembros electos por todos los afiliados en una circunscripción nacional, por listas en Sistema Simple “Preferencial”, voto secreto y sistema de representación proporcional, a la cantidad de votos obtenidos por cada lista, prohibiéndose la acumulación por sublemas.

Sesionará en la forma y condiciones que ella misma establezca, con un cuorum mínimo de la mayoría absoluta de sus integrantes,

y como mínimo cada quince días, pudiendo ser en forma virtual o presencial.

Artículo 24 - Son competencias del Ejecutivo Político Nacional:

- a) Ejecutar las decisiones de la Convención Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Adoptar las medidas conducentes a establecer el programa del partido.
- c) Atender el desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Gobierno.
- d) Proponer a la Convención Nacional la política electoral del partido, acuerdos políticos y electorales a nivel departamental, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Convención Nacional, la que luego debe aprobar o no esas alianzas, previa presentación a la A.N.D. y bajo su informe y recomendación o desaprobación.
- e) Crear la estructura de acción partidaria, designando responsables e integrantes de programas, grupos y comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- f) Organizar las finanzas, aprobar presupuestos y balances financieros del partido, siguiendo los lineamientos de la Convención Nacional.
- g) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento
- h) Elaborará su reglamento interno el cual comunicará a la A.N.D.; elegirá dentro de su seno el Presidente y Secretario del Ejecutivo Político Nacional.

CAPITULO VII DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL

Artículo 25 - La Convención Departamental es el órgano de base para la formación de la opinión del partido, formado por los Electos Convencionales, Departamentales.

Artículo 26 - Es competencia de la Convención Departamental.

1. Elegir los integrantes de la Mesa Departamental.

2. Considerar y proponer las orientaciones políticas, programáticas, estratégicas y el plan de trabajo del partido a decidir por la Convención Nacional.
3. Considerar y decidir las orientaciones políticas, programáticas y estratégicas del partido a nivel departamental, (que deberán estar alineadas con las Políticas que el Partido haya decidido en su Convención Nacional), así como la organización del trabajo partidario a nivel departamental.
4. Designar los candidatos por el Departamento a cargos electivos nacionales y departamentales.
5. Determinar la existencia de órganos departamentales intermedios entre la Convención Departamental y la Mesa Ejecutiva Departamental, por mayoría absoluta.
6. Aprobar su reglamento interno.
7. No es competencia de la Convención Departamental decidir las alianzas políticas y electorales a nivel departamental. Es competencia de la CONVENCIÓN NACIONAL CON MAYORÍA ESPECIAL de 2/3 de los Convencionales. Estas iniciativas podrán ser elevadas a la Próxima Convención Nacional.

Artículo 27 - La Convención Departamental se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año para considerar el orden del día de la Convención Nacional ordinaria. También se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) Para considerar el orden del día de las Convenciones Nacionales Extraordinarias.
- b) Cuando lo disponga el Ejecutivo P. Departamental.
- c) Cuando lo solicite el diez (10) por ciento de los afiliados del Departamento.

En el caso del literal c) la solicitud se presentará por escrito ante el Ejecutivo P. Departamental, el que efectuará la convocatoria en la primera sesión que realice tras la presentación de la solicitud, en fecha que no excederá los sesenta días a contar desde entonces, y lo hará de forma inmediata, en casos de excepción y urgencia, los cuales estarán dentro del Reglamento de funcionamiento de Este Ejecutivo Político Departamental.

CAPITULO VIII

EJECUTIVO POLÍTICO DEPARTAMENTAL

Artículo 28 - El Ejecutivo Político Nacional, es el órgano de conducción y representación partidaria a nivel del Departamento en el lapso que media entre sesión y sesión de la Convención Departamental.

El número de sus miembros será entre cinco y once electos por la Convención Departamental mediante voto secreto, por listas y representación proporcional.

Artículo 29 - Son competencias de la Mesa Ejecutiva Departamental:

- i) Ejecutar las decisiones de la Convención Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados, en lo que atañe al Departamento.
- j) Ejecutar las decisiones de la Convención Departamental, y de los otros órganos intermedios departamentales en el caso que los haya.
- k) Adoptar las medidas conducentes a establecer el programa del partido a nivel departamental.
- l) Atender el desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Gobierno Departamental.
- m) Proponer a la Convención Departamental la política electoral del partido, acuerdos políticos y electorales a nivel departamental, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Convención Nacional, la que luego debe aprobar o no esas alianzas, previa presentación al Ejecutivo Nacional y bajo su informe y recomendación o desaprobación.
- n) Crear la estructura de acción partidaria a nivel departamental, designando responsables e integrantes de programas, grupos y comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- o) Organizar las finanzas, aprobar presupuestos y balances financieros del partido a nivel departamental, siguiendo los lineamientos de la Convención Nacional y el Ejecutivo Político Nacional, y controlado por las antes mencionadas.
- p) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 30 - El Ejecutivo Político Departamental debe reunirse como mínimo 10 veces al año en la fecha preestablecida en la

sesión y en cualquier otro momento a solicitud del president, de la mesa.

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

CAPITULO IX CONGRESOS NACIONAL Y DEPARTAMENTALES

Artículo 31 - El Congreso Nacional es la Asamblea integrada por todos los afiliados.

Artículo 32 - El Congreso Departamental es la Asamblea integrada por los afiliados del departamento.

Artículo 33 - El Congreso Nacional y los Congresos Departamentales seccionarán por lo establecido en este Estatuto para la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales respectivamente.

Artículo 34 - Los Congresos de Afiliados son el ámbito en donde los Afiliados pueden volcar sus ideas, expectativas y necesidades, pero no es un órgano de resolución partidario. Todo lo que sale de estos Congresos, será levantado, discutido, evaluado y votado por las respectivas Convenciones.

CAPITULO X DE LA ACCION PARTIDARIA

Artículo 35 - La Asamblea Nacional de Delegados, a propuesta del Ejecutivo Nacional, organizará la acción partidaria, las Comisiones Ejecutivas y las Comisiones Temáticas Partidarias, en áreas de trabajo a nivel Nacional y Departamental.

En cada Área Temática, podrán establecerse múltiples programas atendiendo los requerimientos del Partido.

Podrán organizarse en comisiones de trabajo, grupos o comisiones de integración limitada o abierta, de duración transitoria o permanente.

Artículo 36 - Cada área de trabajo tendrá una Comisión Responsable de tres miembros que será nombrada por la A.N.D. Estos miembros duraran un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Serán cometidos de las Comisiones Temáticas el agrupamiento de afiliados, asesorar en la formulación de programas de trabajo, brindar el más amplio apoyo para su ejecución, fomentar el intercambio y la coordinación entre programas, evaluar el funcionamiento y desempeño del conjunto del área y de cada programa.

Las Comisiones Temáticas, organizarán con el Ejecutivo Departamental las áreas de trabajo de los afiliados en cada departamento, adaptándose a la disponibilidad de recursos humanos y materiales de cada caso.

CAPITULO XI. DE LAS INSTANCIAS ELECTORALES

Artículo 37 - En todas las instancias electorales y plebiscitarias internas del partido, regirá el principio del voto secreto no pudiendo votar otra persona por poder.

Artículo 38 - Las elecciones para designar los integrantes del Ejecutivo Nacional, se realizarán cada treinta meses.

Las elecciones para designar los integrantes de las Mesas Ejecutivas Departamentales se efectuarán dos meses antes de las elecciones de la Mesa Ejecutiva Nacional.

CAPITULO XII. DEL PLEBISCITO INTENO

Artículo 39 - Una vez agotados todos los mecanismos internos e instancias a nivel de las Estructuras Internas del Partido, para la resolución de propuestas políticas, si hubiera descontento de los Afiliados o ellos quieran proponer un tema que consideren no está siendo tomado en cuenta; <siguiendo con la línea y espíritu participativo y democrático que caracteriza nuestro Partido, se autoriza a realizar Solicitudes de Plebiscitos Internos.

La necesidad de realizar un Plebiscito debe ser argumentada ante la Convención Nacional, y la solicitud debe presentarse, acompañada de la firma del 35% de los Afiliados, ante el Ejecutivo Político Nacional. El Ejecutivo Nacional, deberá dar a conocer a los Convencionales Nacionales el tenor de la propuesta, para que pueda ser votada en la próxima Convención Nacional.

La Convención Nacional en su siguiente Sección deberá votar, y la Propuesta para la realización de un Plebiscito podrá ser aprobada con la mayoría simple (50%mas uno) de los votos de esta Convención.

Los requisitos para promover y votar en los plebiscitos serán los mismos que los exigidos para ser elector, seis meses.

Artículo 40 - No podrán ser objeto de plebiscito:

- La organización Partidaria
- Las candidaturas a cargos electivos nacionales o departamentales.
- Los presupuestos, finanzas y balances.
- Las resoluciones de la Comisión Electoral y el tribunal de Disciplina.

CAPITULO XIII

DE LA COMISION FISCAL, LA COMISION ELECTORAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 41- La Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Tribunal de Disciplina son órganos de contralor interno del Partido. Su función es velar por el cumplimiento del presente estatuto.

Sus integrantes serán designados por la Convención Nacional a propuesta de la Asamblea Nacional de Delegados y se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 42 - La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros e igual número de suplentes y tendrá el cometido de controlar la gestión financiera y patrimonial del partido. Podrán ser asistidos por un Contador Público de su confianza.

A tal fin, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio anual, la Junta Nacional o Comisión de Finanzas presentará a la Comisión Fiscal un balance de lo actuado, con detalles de ingresos, gastos e inversiones realizadas.

La Comisión Fiscal tendrá treinta días para expedirse al respecto, y pasará su informe a la Asamblea Nacional de Delegados.

Todas aquellas personas a las que se les encomienda la administración de bienes partidarios o estén autorizados a la realización de gastos, deberán render cuentas de todo ello, a la Comisión Fiscal.

Artículo 43 - Los afiliados que hubieren sido designados o elegidos para el desempeño de cargos nacionales o partidarios legislativos o ejecutivos nacionales o departamentales deberán prestar una declaración jurada referente a su estado patrimonial al momento de iniciar el desempeño de esos cargos.

La Comisión Fiscal actuará como depositaria de esas declaraciones juradas y podrá sin expresión de causa solicitar su actualización, cuando lo considere necesario así como solicitar información complementaria.

Artículo 44 - La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros e igual número de suplentes.

Tendrá el cometido de organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas por la Asamblea Nacional de Delegados de conformidad con el presente Estatuto, y de proclamar los candidatos elecos.

Actuará también como tribunal, decidiendo las impugnaciones a que pudiere haber lugar con motivo de las instancias electorales. Sus decisiones tendrán carácter inapelable, con excepción de acciones que podrán tomarse por mayoría especial de una Convención Nacional de Caracter Extraordinaria Urgente.

Artículo 45 - El Tribunal de Disciplina se integrará con tres miembros e igual número de suplentes. Podrán ser asistidos por un profesional de su confianza.

Actuará frente a denuncias dundamentadas ante la violación de el Estatuto por parte de cualquier afiliado, o ante la comisión de acciones que redunden en daño moral, político o patrimonial para el Partido.

El Tribunal deberá emitir su fallo en el término de veinte días una vez diligenciadas las pruebas si hubiere. Vencido el mismo sin dictarse resolución se tendrá por desestimada la denuncia.

Si el objeto del procedimiento disciplinario fuere la comisión de hechos calificados por el Tribunal como inconductas políticas, el fallo podrá ser apelado ante la Asamblea Nacional de Delegados en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación. En los demás casos el fallo será inapelable.

Las sanciones deberán tener razonable proporcionalidad con los hechos imputados, pudiendo llegar hasta la expulsión del Partido para el responsable de los hechos irregulares.

Artículo 46 - El presente Estatuto podrá ser reformado mediante el voto conforme de las tres quintas partes de integrantes de la Convención Nacional, salvo los artículos 1 y 2, en cuyo caso se requerirá el voto conforme de dos tercios de integrantes de la misma. Para solicitar dicha reforma se requerirá la iniciativa del diez por ciento (10%) de los integrantes de la Convención Nacional o de la Junta Federal o del diez por ciento (10%) del total de afiliados.

La mosión de modificación o cambio de Estatuto, no puede ser agregada al orden del día en la misma Convención, deberá ser solicitada con anterioridad para que los Convencionales puedan estudiarlo con la suficiente antelación, como está establecido, presedentemente en este Estatuto.

Artículo 47 - Si las normas del presente Estatuto resultaran inconciliables con leyes posteriores a su aprobación, Asamblea Nacional de Delegados convocará a la Convención Nacional a los efectos de su armonización. Hasta tanto no resuelva la Convención Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados procederá a adecuar la norma estatutaria a la norma legal en forma transitoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Atículo 48 - Desde la Inscripción y aprobación del Partido en la Corte Electoral, hubo un Órgano Provisorio, denominado como Comisión de Orientación Central (C.O.C.).

Este caracter "provisorio", queda definido en La Ley de Partidos Políticos número 18485, y las cirulares 11339 ratificada por la circular 11557 del 21 de noviembre de 2023.

Partido IDENTIDAD SOBERANA

Proyecto de Estatuto

21 de noviembre de 2024

. Comisión de Reorganización.

Institucional del Partido

. Acción Primer Estatuto

Sr. Renato Ayala

Sr. Abayubá Benavidez

Sra. María Canoniero

Sr. Carlos Gentile

Sra. Ofelia Gillespie

(en orden alfabético)